DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE FORMALIZÓ LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE VERACRUZ, EL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 17 de junio de 2011.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"Junio, mes del Medio Ambiente".

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las facultades que me confiere la fracción XXIII del artículo 49 de la Constitución Política, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

CONSIDERANDO

El 24 de agosto de 1993 se emitió el Decreto que crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz, (ICATVER) como un Organismo Público Descentralizado.

Haciéndose un análisis sobre su estado actual, se llega a la conclusión de que es necesaria la reestructuración del Instituto, reformando y adicionando algunos de los conceptos que sostienen y mueven su estructura.

El objetivo es poner a dicha institución en una diacronía que conlleve al trabajador y al sector empresarial a un marco de más y mejor capacitación y adiestramiento, a la integración de tecnologías actuales, mejor calidad en el trabajo y producción, mayores oportunidades laborales, más competitividad empresarial y al sector juvenil en edad de trabajar y adulta con capacidad para hacerlo, en la dotación de conocimientos, habilidades y destrezas necesarias que permitan que éstos cuenten con un oficio que los haga participativos, productivamente en el mercado de trabajo para el bienestar de su familia y en algunos casos con las bases para seguirse superando.

Todo ello dentro de otros factores hará o mantendrá al Instituto de Capacitación para el Trabajo, dentro del desarrollo social e impulso económico y productivo, que día con día el estado de Veracruz requiere.

Con base en lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 fracción VIII y párrafo final, 25, 34, 36, 43 y 45 de la Ley General de la Educación; 44, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 5 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 5 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz.

Me permito poner a consideración de esta H. Legislatura para su estudio, análisis y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de:

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que formalizó la creación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz, el veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres.

Artículo único. Se reforma el artículo 1º; se hacen adiciones en el artículo 4, las fracciones I, II, III y IV del artículo 6 al artículo 8, al primer párrafo del artículo 9, se adicionan los artículos 10 A, 10 B, las fracciones I y VIII del artículo 14, al primer y segundo párrafo del artículo 15, a los artículos 16, 17, 18 y 19 en su primer párrafo, al primer párrafo del artículo 24 y sus respectivas fracciones. Para quedar en los siguientes términos:

CAPÍTULO I Del Objeto del Instituto

Artículo 1. El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, pudiendo establecer en cualquier parte del territorio veracruzano las unidades de capacitación que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos previa aprobación de su órgano de gobierno.

Artículo 4. Habrá un reglamento que definirá y determinará la organización y funcionamiento del Instituto, independientemente de los agregados que se le hagan con posterioridad por la Junta para casos específicos, que lo conformarán al momento como un todo de aplicación o acatamiento.

CAPÍTULO II **De la Organización**

Artículo 6. La Junta Directiva...

- I. Tres representantes del Gobierno del Estado que serán designados por el Gobernador, uno de los cuales la presidirá, el otro será el comisario público y el tercero actuará como secretario de Actas y Acuerdos.
- II. Dos representantes del Gobierno Federal con sus respectivos suplentes, que serán designados, por el Secretario de Educación Pública.
- III. Un representante del sector social con su respectivo suplente que serán designados por el Gobernador del Estado.
- IV. Dos representantes del Sector Productivo con sus respectivos suplentes que participen en el financiamiento del Instituto.
- **Artículo 8.** Los miembros de la Junta Directiva serán designados y en su caso, removidos por la autoridad competente o institución que haya hecho la designación en cualquier momento dentro del periodo normal que dura su encargo que no excederá de tres años.
- **Artículo 9.** La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria cada seis meses a convocatoria de su Presidente.

Podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo requieran el presidente o tres de sus miembros. Las convocatorias para sesionar se harán por conducto del Secretario de Actas y Acuerdos, quien lo hará por instrucciones de los facultados para realizar sesiones. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

. . .

Artículo 10 A. El Comisario Público tendrá la facultad y obligación de:

- I. Evaluar el desempeño general y permanente del ICATVER.
- II. Realizar estudios sobre la eficiencia de los ingresos y egresos que recaigan en relación a lo existente y lo programado en recursos humanos, materiales y de otra índole que requiera el Instituto.
- III. Solicitar información la cual le debe ser proporcionada por cualquier instancia a la que se le requiera, para el debido cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas o requerimientos que le encomiende la Contraloría General del Estado o su afín correspondiente.
- IV. Rendir en cada reunión de la Junta Directiva el informe de la situación financiera del ICATVER.
- V. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne la Junta Directiva y el Director General, así como de aquellas previstas en las leyes respectivas.
- **Artículo 10 B.** El secretario de Actas y Acuerdos tendrá entre otras las siguientes atribuciones:
- I. Realizar el seguimiento a las resoluciones y acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta Directiva.
- II. Convocar por instrucciones del Presidente de la Junta Directiva, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Participar en las sesiones de la Junta Directiva con voz y voto.
- IV. Dar lectura textual, levantar y elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva.
- V. Formalizar las invitaciones y elaborar el acta respectiva de las sesiones de la Junta Directiva, además, de recabar toda la documentación soporte de la misma, cuando así se requiera.
- VI. Circular con oportunidad entre los miembros de la Junta Directiva, las actas de las sesiones, el orden del día y la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.
- VII. Registrar y firmar las actas, minutas de trabajo y acuerdos; además, de darle puntual seguimiento a las mismas.

VIII. Informar a los miembros de la Junta Directiva, los avances y resultados obtenidos en las sesiones realizadas.

- IX. Registrar el control de asistencia de los miembros de la Junta Directiva.
- X. Recibir y encausar las propuestas que se dirijan a la Junta Directiva, sometiéndolos en su caso, a consideración de ésta.
- XI. Resguardar las actas de cada una de las sesiones de la Junta Directiva, anexando además, el soporte documental correspondiente.
- XII. Suscribir los documentos que emita la Junta Directiva y la correspondencia de ésta.

XIII. Las demás que le asigne la Junta Directiva en cumplimiento del presente Decreto y demás normatividad que le resulte aplicable.

Artículo 14. El Director General tendrá...

I. Administrar y representar legalmente al Instituto, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en términos del artículo 2487 del Código Civil para el Estado.

El uso de estas facultades deberá tener autorización previa del Presidente de la Junta Directiva

II. ...
III. ...
IV. ...
V. ...
VI. ...

VIII. Nombrar al personal de apoyo técnico y administrativo que se requiera para el adecuado funcionamiento del Instituto; previo análisis de éste en la Junta Directiva, quien es la que dará la autorización o negación correspondiente.

IX. ...

X. ...

Artículo 15. La Dirección General del Instituto contará con cuatro áreas específicas: Área de Planeación y Evaluación, Área de Apoyo Técnico-Académico, Área de Vinculación con el Sector Productivo y Área de Apoyo Administrativo.

Las funciones y actividades de éstas estarán sujetas al conocimiento, aplicaciones y determinaciones de la Junta Directiva que las valorizará antes de aplicarse o ejecutarse.

Cada una de estas áreas tendrá un responsable como jefe y una coordinación con la que deberá interrelacionarse.

| Artículo 16. Corresponde al Área de Planeación y Evaluación, en coordinación con el titular del Servicio Nacional del Empleo de Veracruz; |
|--|
| l |
| II |
| III |
| IV |
| V |
| Artículo 17. Corresponde al Área de Apoyo Técnico- Académico, en coordinación con el titular representativo de la Secretaría de Educación de Veracruz: |
| l |
| II |
| III |
| IV |
| V |
| VI |
| VII |
| VIII |
| Artículo 18. Corresponde al Área de Vinculación en el sector productivo en Coordinación con el titular de la Dirección de Previsión Social y Productividad: |
| l |
| II |
| III |
| IV |
| V |
| VI |

VII. ...

| Artículo 19. Corresponde al Área de Apoyo Administrativo en coordinación con el titular |
|--|
| de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad: |
| |

I. ... II. ... III. ...

CAPÍTULO V **Del Patronato**

Artículo 24. El Patronato del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz, tendrá como finalidad apoyar a la Institución en la obtención de recursos financieros adicionales provenientes de la Iniciativa Privada para la óptima realización de sus funciones, actuando como Asociación Civil y estará integrada por un presidente; un secretario, un tesorero y cuatro vocales.

La organización y funcionamiento del patronato estarán regulados por los estatutos que con oportunidad emitirá la Junta Directiva.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Queda sin efecto cualquier disposición contenida en el Decreto emitido con fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres que se oponga a lo adicionado y precisado en el presente documento.

Artículo segundo. Queda implícito que cualquier conflicto laboral de carácter individual o colectivo o acciones de carácter administrativo que se deriven de las relaciones obrero - patronales entre el Instituto y sus trabajadores, las conocerá el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, o en su caso, la Junta Directiva que siempre estará atenta como mecanismo conciliatorio en cualquier diferencia de carácter laboral; surtiéndose dichos efectos al otro día de la publicación del presente en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo tercero. Las presentes reformas, adiciones y precisiones sobre el Decreto emitido el veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los seis días del mes de junio de dos mil once.

Dr. Javier Duarte de Ochoa Gobernador del Estado Rúbrica.

Folio 763